



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA N° 452 - 2021-GAT-MPC

San Vicente de Cañete, 24 de noviembre de 2021

LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: el Informe N° 1375-2021-SGRORT-GAT/MPC, de la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria y el Informe N° 307-2021-SGFT-GAT/MPC, de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordando con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 70° del mismo cuerpo legal establece que el Sistema Tributario Municipal se rige por ley especial y por el Código Tributario y modificatorias, según corresponda;

Que, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente, de conformidad con el Artículo 4° del TUO del Código Tributario.

Que, el Artículo 6° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, La Administración Tributaria, podrá solicitar a los Registros la inscripción de Resoluciones de Determinación, Ordenes de Pago o Resoluciones de Multa, la misma que deberá anotarse a simple solicitud de la Administración, obteniendo así la prioridad en el tiempo de inscripción que determina la preferencia de los derechos que otorga el registro.

Que, del Artículo 75 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso. No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique. En estos casos, dentro del plazo que la Administración Tributaria establezca en dicha comunicación, el que no podrá ser menor a tres (3) días hábiles; el contribuyente o responsable podrá presentar por escrito sus observaciones a los cargos formulados, debidamente sustentadas, a efecto que la Administración Tributaria las considere, de ser el caso.





Que, la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a la fiscalización o verificación por la administración tributaria, la que podrá modificarla cuando se constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa, requiriéndose a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante estos Valores, que representan una obligación de pago exigible legalmente.

Que, mediante el Informe N° 1375-2021-SGRORT-GAT/MPC, de la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, señala que existe la necesidad de emitir y actualizar los valores de cobranza en aras de incrementar la recaudación y evitar que la deuda caiga en prescripción, por cuanto los formatos de valores de Recaudación de Determinación y Orden de Pago, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, los mismos que cumplen los requisitos establecidos en el Código Tributario.

Que, mediante Informe N° 307-2021-SGF-GAT/MPC, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, señala, que los artículos 76° y 77° del TUO del Código de Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deben contener la Resolución de Determinación y Multa, productos de un proceso de Fiscalización Tributaria aplicado; y, que estos formatos estandarizados se encuentran acorde con la normatividad vigente;

Que, en vista de lo señalado en párrafos precedentes y según las atribuciones dispuestas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el D.S. N° 156-2004-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** los formatos de Orden de Pago, Resolución de Determinación (Arbitrios), Resolución de Determinación (Predial) y Resolución de Multa, de la Municipalidad Provincial de Cañete; establecidos como Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente Resolución de esta Gerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Sub Gerencia de Administración, Orientación y Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Sub Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la presente Resolución de Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática, la publicación de la presente Resolución y el íntegro del anexo en el portal institucional: www.municañete.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO. - Dejar sin efecto toda Resolución o dispositivo normativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ABG. LEYVA MARCELA CARLOS HERRERA
GERENCIA DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
SUB GERENCIA DE REGISTRO, ORIENTACION Y RECAUDACION TRIBUTARIA

ANEXO I

ORDEN DE PAGO N° -2021 -SGRORT/GAT/MPC

San Vicente de Cañete, / / 2021

IDENTIFICACION DEL DEUDOR TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
CODIGO DEL CONTRIBUYENTE:
DOMICILIO FISCAL:
UIT REFERENCIAL:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
EJERCICIO:

SE LE REQUIERE LA CANCELACION DE LA DEUDA CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN EL PLAZO DE 05 DIAS HABILIS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACION, BAJO APERCIBIMIENTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA.
EL PRESENTE SE EMITE POR LOS TRIBUTOS Y PERIODOS QUE SE INDICAN, CUYO MONTO SE HA ACTUALIZADO AL....., LUEGO DE ESTA FECHA SE ACTUALIZARA CON UNA TASA DIARIA DE 0.03 %, CONFORME A LA TASA DE INTERES MORATORIO FIJADA.

MOTIVO DETERMINANTE: SE HA VERIFICADO LA EXISTENCIA DE UNA DEUDA TRIBUTARIA NO CANCELADA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.
DECLARACION JURADA : ACTUALIZACION DE DDJJ N°

TRIBUTOS	AÑO	BASE IMPONIBLE	TRAMO DE AUTOVALUO	ALICUOTA	INSOLUTO	IMP.ANUAL	TRIMESTRE ACOTADOS	INSOLUTO	GA	REAJUSTE	TIM	TOTAL
IMPUESTO PREDIAL			Hasta 15 UIT	0.20%	0	0		01 02 03 04	0	0	0	0
			Más de 15 y hasta 60 UIT	0.60%								
			Mas 60	1.00%								
TOTAL DEUDA S/.												

UIT: Año 2017= S/ 4,050 (D.S. N° 353-2016-EF); Año 2018= S/. 4,150 (D.S. N° 380-2017-EF); Año 2019= S/ 4,200 (D.S. N° 298-2018-EF). Año 2020= S/ 4,300 (D.S. N° 380-2019-EF)
Año 2021= S/. 4,400 (D.S. N° 392-2020-EF).

- (1) FACTORES DE REAJUSTE:
- (2) TIM DIARIA APLICADA: (0.033% a partir del 15/02/2010); R.S. N° 053-2010/SUNAT, 0.033% a partir del 01/04/2021); R.S. N° 056-2020/SUNAT; 0.03% a partir del 01/04/2021); R.S. N° 044-2021/SUNAT
- (3) BASE LEGAL:
ARTICULOS 11°, 12°, 13°, 33°, 78° INC.1, 103°, Y 104° DEL TUO DE CODIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR D.S N° 133-2013-EF Y SUS MODIFICACIONES.
ARTICULOS 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° Y 16° DEL TUO DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL, APROBADO POR D.S N° 156-2004-EF Y SUS MODIFICACIONES.
ORDENANZA N° 016-2021-MPC, APRUEBA TIM PARA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

AVISOS;
1. SI A LA RECEPCION DE ESTE VALOR. USTED, YA REALIZO EL PAGO DE TALES CONCEPTOS, LE ROGAMOS NO PRESTAR ATENCION A LA PRESENTE.
2. CUALQUIER CONSULTA ADICIONAL, LO ESPERAMOS EN JR. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE DE CAÑETE O COMUNIQUESE AL TELEFONO 01-5811565, EN EL HORARIO DE ATENCION DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 5:00PM
3. EN CASO DE NO CONFORMIDAD, PODRA INTERPONER RECURSO DE RECLAMACION EN EL PLAZO DE 20 DIAS HABILIS DE NOTIFICADA LA PRESENTE, EN EL CASO DE HABER EXCEDIÓ EL PLAZO, DEBERÁ ACREDITAR LA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA, SALVO SEA BEVIDENTE LA IMPROCEDENCIA DE LA COBRANZA Y CONFORME A LOS DISPOSITIVOS VIGENTES.

FIRMA DE FUNCIONARIO AUTORIZADO





ANEXO II

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
SUB GERENCIA DE REGISTRO, ORIENTACION Y RECAUDACION TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° -202 -SGRORT/GAT/MPC

San Vicente de Cañete, / / 2021

IDENTIFICACION DEL DEUDOR TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

CODIGO DEL CONTRIBUYENTE:

DOMICILIO FISCAL:

EJERCICIO:

UIT REFERENCIAL:

SE LE REQUIERE LA CANCELACION DE LA DEUDA CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN EL PLAZO DE 20 DIAS HABILIS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACION, BAJO APERCIBIMIENTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA.
EL PRESENTE SE EMITE POR LOS TRIBUTOS Y PERIODOS QUE SE INDICAN, CUYO MONTO SE HA ACTUALIZADO AL , LUEGO DE ESTA FECHA SE ACTUALIZARA CON UNA TASA DIARIA DE 0.03 %, CONFORME A LA TASA DE INTERES MORATORIO FIJADA.

MOTIVO DETERMINANTE: SE HA VERIFICADO LA EXISTENCIA DE UNA DEUDA TRIBUTARIA NO CANCELADA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

Ubicación del Predio: _____	Uso del Predio _____	Zona Serenazgo: _____
Código del Predio: _____	Zona / Categ. RR.SS.: _____	Cat. Serenazgo: _____
Frontis (ml): _____	Zona PP.JJ. : _____	Área Construida: _____
Frecuencia de Barrido: _____	Ubicación PP.JJ. _____	% Propiedad: _____
Tasa de Barrido de Calles: _____	Tasa de Recolección de RR.SS.: _____	Tasa de Serenazgo: _____
Tasa de PP.JJ.: _____		

TRIBUTO	PERIODO	BARRIDO DE CALLES	RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	PARQUES Y JARDINES	SERENAZGO	TIM	TOTAL
ARBITRIOS							

Se adjunta Anexo 01: detallado por cuotas, periodos y Arbitrios.

- (1) TRIBUTO OMITIDO
- (2) TIM DIARIA APLICADA: (0.033% a partir del 01/01/2012); R.S. N° 296-2011/SUNAT; 0.033% a partir del 01/04/2020); R.S. N° 066-2020/SUNAT; 0.03% a partir del 01/04/2021); R.S. N° 044-2021/SUNAT;

BASE LEGAL: ARTICULOS 33°, 59°(INC B), 60°, 76°, 77°, 104° Y 106° DEL TUO DE CODIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR D.S N° 133-2013-EF Y SUS MODIFICACIONES. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N° 053-2004-PI/TC, Y JURISPRUDENCIAS VINCULANTES, ARTICULOS 60°, 66°, 68°(INC A), Y 69° DEL TUO DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL, APROBADO POR D.S N° 156-2004-EF Y SUS MODIFICACIONES.-

REGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS: AÑO 2017: ORD. N° 050-2016-MPC; AÑO 2018: ORD. N° 047-2017-MPC; AÑO 2019: ORD. N° 008-2019-MPC; AÑO 2020 : ORD N° 35-2019-MPC Y AÑO 2021: ORD N° 30-2020-MPC. ORDENANZA N° 16-2021-MPC, APRUEBA TIM PARA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

AVISOS:

1. SI A LA RECEPCION DE ESTE VALOR. USTED, YA REALIZO EL PAGO DE TALES CONCEPTOS, LE ROGAMOS NO PRESTAR ATENCION A LA PRESENTE.
2. CUALQUIER CONSULTA ADICIONAL, LO ESPERAMOS EN JR. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE O COMUNÍQUESE AL TELEFONO XXX EN EL HORARIO DE ATENCION DE LUNES A VIERNES DE 8 AM A 5PM.
3. EN CASO DE NO CONFORMIDAD, PODRA INTERPONER RECURSO DE RECLAMACION EN EL PLAZO DE 20 DIAS HABILIS DE NOTIFICADA LA PRESENTE, EN EL CASO DE HABER EXCEDIDO EL PLAZO, DEBERA ACREDITAR LA CANCELACION DE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA, SALVO SEA EVIDENTE LA IMPROCEDENCIA DE LA COBRANZA, Y CONFORME A LOS DISPOSITIVOS VIGENTES.

FIRMA DE FUNCIONARIO AUTORIZADO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
SUB GERENCIA DE REGISTRO, ORIENTACION Y RECAUDACION TRIBUTARIA

ANEXO 01 DE RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° -202...-SGRORT-GAT/MPC

TRIBUTOS	PERIODO	BARRIDO DE CALLES	RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS	PARQUES Y JARDINES	SERENAZGO	DERECHO DE EMISION		TIM	TOTAL
ARBITRIOS	001- 20..								
	002- 20..								
	003- 20..								
	004- 20..								
	005- 20..								
	006- 20..								
	007- 20..								
	008- 20..								
	009- 20..								
	010- 20..								
	011- 20..								
	012- 20..								

FIRMA DE FUNCIONARIO AUTORIZADO





Resolución de Determinación No. -2021- SGFT/GAT/MPC

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR TRIBUTARIO

Código:

Nombre o Razón social:

Documento de Identidad:

Dirección Fiscal:

Se le requiere la cancelación de la deuda contenida en el presente documento, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de Ejecución Coactiva. La presente se emite por los tributos y periodos que se indican, cuyo monto se ha actualizado / / , luego de esa fecha se actualizará con una tasa diaria de 0,033 % conforme a la Tasa de Interés Moratorio fijada.

Motivo Determinante: Al concluir el Procedimiento de Fiscalización iniciado mediante Requerimiento N° . Se comprobó que el contribuyente se encuentra en calidad de subvaluador de el/los predio(s) que se detallan a continuación según corresponda.

Declaración Jurada : Declaración Jurada

Fecha de inspección : / /

Ubicación del Predio :

Uso del Predio :

AÑO	BASE IMPONIBLE		TRAMOS DE ALICUOTA EN UIT (*)	TASA	IMPUESTO ANUAL DESAGREGADO		DIFERENCIA INSOLUTA OMITIDA (1)-(2)=(3)	PE RIO DO	TRIBUTO OMITIDO (3)/(4)=(4)	REAJUSTE (4)X(**)=(5)	INTERÉS MORATORIO O POR PERIODO (4+5)X(***)=(6)	TOTAL A PAGAR EN S/.
	VERIFICADO	DECLARADO			VERIFICADO	DECLARADO						
	ADO	DO			(1)	(2)						
			Hasta 15 UIT	0.20 %				01	0.00	0.00	0.00	---
			Mas de 15 a 60 UIT	0.60 %			0.00	02	0.00	0.00	0.00	---
			mas de 60 UIT	1.00 %				03	0.00	0.00	0.00	---
								04	0.00	0.00	0.00	---
TOTALES												

Tributo Omitido : Impuesto Predial

UIT:

Factores de Reajuste: Cuota 01 => , Cuota 02 => , Cuota 03 => , Cuota 04 =>

TIM Aplicada: Cuota 01 => , Cuota 02 => , Cuota 03 => , Cuota 04 =>

Base Legal:

Artículos 33°, 76°, 77° y 104° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-2013-EF y sus modificatorias.

Artículos 8° y sgtes. Del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. 156-2004-EF y sus modificatorias.

Ordenanza 016-2021, Aprueba TIM para jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Avisos:

- Si a la recepción de esta, usted ya realizó el pago de tales conceptos, le rogamos no prestar atención a la presente.
- Cualquier consulta adicional, esperamos a usted, Jr. Bolognesi n° 250-San Vicente (Palacio Municipal- Plaza de Armas), Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
- en caso de no conformidad, podrá interponer recurso de reclamación en el plazo de 20 días hábiles de notificada la presente, en el caso de haber excedido el plazo, deberá acreditar la cancelación de la totalidad de la deuda, salvo sea evidente la improcedencia de la cobranza, y conforme a los dispositivos vigentes.

SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA





Lugar y Fecha: Cañete, / / 2021

I. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR TRIBUTARIO

Nombre o Razón Social:

Código del contribuyente:

Documento de Identidad:

Domicilio Fiscal:

Infracción:

Sanción: Base Legal:

II. DETERMINACION DEL TRIBUTO

TRIBUTO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO PREDIAL ANUAL		
	DECLARADO	DETERMINADO	DECLARADO	DETERMINADO	TRIBUTO ANUAL OMITIDO

III. LIQUIDACION DEL TRIBUTO FISCALIZADO (Monto expresado en Soles)

CONCEPTO	RECIBO	AÑO	PUNOS DE INFRACCION	TOTAL ANUAL OMITIDO	SANCION	MONTO INSOLUTO 1 (A)	INTERESES 2 (B)	MONTO TOTAL (C) = (A) + (B)

1 Si paga esta Multa, el monto de la sanción sera rebajado, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 016-2021-MPC

2. La tasa de interes Moratorio (TIM)mensual es de 0.90%

La deuda está calculada al / / , luego de esa fecha se actualizará con una tasa diaria de 1/30 de la Tasa de Interés Moratorio, vigente hasta el día de su cancelacion

En caso de no haber cancelado la deuda en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, se iniciará la cobranza coactiva

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación. Contra el mismo procede interponer recurso de Reclamación ante esta Administración Tributaria, dentro del plazo de 20 días hábiles, de conformidad con los artículos 136° y 137° del TUO del código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

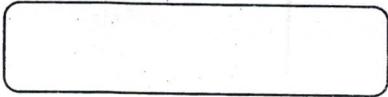
BASE LEGAL:

(1) Artículo 8,9,10,11,12,13,14 y 15 del TUO de la ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. (2

) Artículos 33°, 75°, 76°, 77°, 164°, 166°, 178°, 179° y 181° del TUO del Código Tributario, D.S.N° 133-2013-EF.

(3) Ordenanza N° 016-2021-MPC que aprueba la Tasa de Interes Moratorio para la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cañete

LUGARES DE PAGO:
 Ud puede efectuar el pago de sus tributos en la Oficina de Tesorería. Para cualquier consulta puede comunicarse con la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad: al teléfono (01) 581-1565, indicando el número de la presente Resolución



SUB GERENTE DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

